

ALLEN, a los 9 días del mes de febrero del año 2026

AUTOS Y VISTOS: El presente expediente, caratulado Q.A.A. EN REP. DE SU HIJOS M. Y M. C/M.D.E. S/VIOLENCIA FAMILIAR(EXPTE N° AL-00087-JP-2026) puesto para dictar sentencia:

RESULTA: la denuncia radicada por Q.A.A. EN REP. DE SU HIJOS M. Y M. de esta ciudad, dentro del marco de la violencia familiar, resultando denunciado M.D.E. de esta ciudad.

La misma relata "Que me hago presente en esta Unidad especial fines de poner en conocimiento que me encuentro s.d.D.h.c.a.y.t.d.h.e.c.. Durante este tiempo que llevamos separados he realizado dos mediaciones, l.c.n.v.c.E.t.n.e.s.q.n.l.c.s.n.q.e.l.h.d.v.e.l.c.t.q.p.a.b.a.l.n.n.a.y.l.d.e.. E.j.c.l.s.d.m.h.y.e.l.e.a.E.m.d.u.o.m.h.s.h.p.p.i.c.s.p.y.e.n.p.. Me r.e.a.v.a.t.p.c.d.s.p.p.e.r.h.c.m.a. y nuevamente estamos tramitando un reclamo ante el juez para que este acuerdo se cumpla y tambien cumpla con la cuota alimentaria. Es todo...". PREGUNTADO/A: Para que diga si desea solicitar alguna de las medidas protectorias y/ provisorias previstas en el Art. 148 y 149 del CPF (LEY 5396), las cuales en este mismo acto se le dan a conocer. CONTESTO: Que si, solicita "RESTRINGIR EL REGIMEN DE COMUNICACION DE SUS HIJOS CON EL PROGENITOR"

CONSIDERANDO: La presentación realizada por ARACELI AGUSTINA QUIROGA, AMBAR NAHIARA MANSILLA QUIROGA y EZEQUIEL NAHITAN MANSILLA QUIROGA denunciando hechos que motivaron la denuncia contra DIEGO EZEQUIEL MANSILLA y teniendo en cuenta que la Ley 3040 y el artículo 136 y siguientes del Código Procesal de Familia establecen las pautas a tener en cuenta para la valoración de acciones de particulares que se considerarán como violencia, y no encuadrando el hecho relatado dentro de las pautas mencionadas para el dictado de medidas urgentes, y que los problemas que se pudieran suscitar de orden familiar y económico exceden éstas medidas respecto de la protección de las personas.

RESUELVO: Desestimar la denuncia realizada por ARACELI AGUSTINA QUIROGA, AMBAR NAHIARA MANSILLA QUIROGA y EZEQUIEL NAHITAN MANSILLA QUIROGA, y remitir las presentas a la OTIF. Notifíquese a la denunciante.

Dr. BARRERA NICHOLSON, ANTONIO ESTEBAN
Juez de Paz